

REVISTA DIGITAL NO. 4

# DIÁLOGOS ACADÉMICOS

## EL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



La revista digital **DIÁLOGOS ACADÉMICOS**, es un espacio permanente de diálogo y discusión de temas nacionales que no encuentran espacio en las fuentes de información tradicionales. Promueve la difusión del pensamiento desde distintas áreas del conocimiento, con el objetivo de analizar y difundir las problemáticas sociales que afectan a la ciudadanía guatemalteca, en especial a los Pueblos Indígenas; compilar momentos históricos importantes para que no se olviden; y aportar nuevos conocimientos, teorías y posturas jurídicas para fortalecer el conocimiento y desempeño de los funcionarios del sector justicia, así como el conocimiento de los profesionales y estudiantes de las Ciencias Jurídicas.

**Director de la revista digital:**  
Cristian Owaldo Otzín Poyón

**Editor de contenidos:**  
Adriana Sunun Pablo

**Redacción:**  
Evelyn Adriana Sunun Pablo  
José Agripino Sian Sente



La Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala litiga, asesora y promueve la defensa de los derechos individuales y colectivos de los pueblos mayas; impulsa su participación política, el respeto entre los pueblos y busca contribuir al intercambio, estructural y social.

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) promueve y protegen los derechos humanos mediante el Estado de Derecho, con el objetivo de garantizar el desarrollo progresivo y la aplicación efectiva de los derechos humanos internacionales y el derecho internacional humanitario; asegurar la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; salvaguardar la separación de poderes; y garantizar la independencia de la judicatura y la profesión jurídica.

---

#### ASOCIACIÓN DE ABOGADOS MAYAS

11 calle 10-56 Zona 1, Oficina 501, 5to nivel, Edificio Santo Domingo, Ciudad de Guatemala.  
[www.nimajpu.org](http://www.nimajpu.org)  
[comunicacion@nimajpu.org](mailto:comunicacion@nimajpu.org)  
[asociaciondeabogadosmayas@gmail.com](mailto:asociaciondeabogadosmayas@gmail.com)  
Teléfono: (502) 2220- 3295  
Facebook/nimajpu  
Twitter/nimajpu  
YouTube/nim ajpu

#### COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

International Commission of Jurists  
Casilla Postal 91 Rue des Bains 33  
1211 Ginebra 8  
Suiza

---

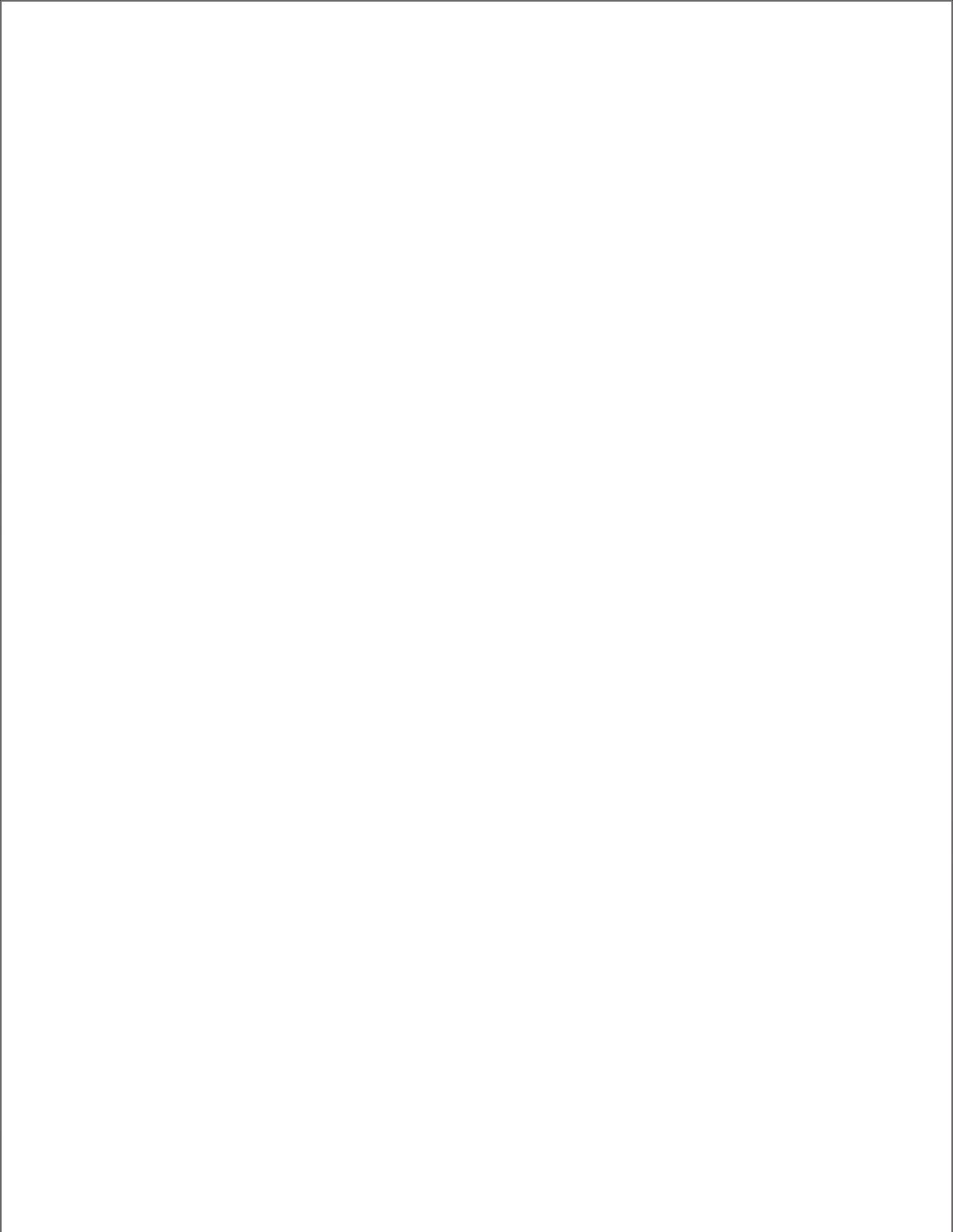
Diseño y fotograma de la portada: José Agripino Sian Sente

Descripción del fotograma de portada: Ilustración de pueblos indígenas.

Los textos publicados en esta revista son responsabilidad exclusiva de sus autores.

# INDICE

Los Pueblos Originarios frente al despojo y a la exigencia del respeto a su patrimonio cultural .....	5
1. Invisibilización política legal de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas al Patrimonio Cultural. ....	6
2. Los derechos culturales de los Pueblos Indígenas en Guatemala. ....	8
3. La iniciativa de ley 5923 “Rescate del patrimonio prehispánico”, para privatizar y mercantilizar el patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas. ....	8
4. La Iniciativa de Ley 3835 de Lugares Sagrados de los Pueblos Indígenas. ....	10
5. Luchas de las organizaciones frente al despojo de su patrimonio cultural colectivo. ....	11
La valorización del Patrimonio Cultural de Guatemala .....	14
Resumen: .....	14
La valorización del Patrimonio Cultural de Guatemala .....	14
Marco jurídico del patrimonio cultural en Guatemala, los desafíos para su protección .....	20
Introducción .....	20
Desarrollo de la normativa .....	21
Marco Jurídico Actual y sus vicisitudes .....	21
El Patrimonio Cultural y los pueblos indígenas .....	26



# LOS PUEBLOS ORIGINARIOS FRENTE AL DESPOJO Y A LA EXIGENCIA DEL RESPETO A SU PATRIMONIO CULTURAL

Por José Angel Zapeta García | K'iche' Ajtz'ib\*\*



## Resumen

El patrimonio cultural y natural de los pueblos indígenas es un tema invisibilizado por la mayoría de los Estados. Esto obedece a su concepción y finalidad, asegurar la existencia de un sujeto estatal, en el caso de Guatemala es el guatemalteco, enmarcado en la existencia de una sola nación y de lo que se deriva del mismo. Debido a que el patrimonio cultural afecta la identidad y los

derechos de los Pueblos Indígenas, entonces es un tema importante y llama a la reflexión sobre la memoria histórica, el valor de las ciudades milenarias como lugares sagrados y las piezas del arte de las y los antepasados como expresión tangible de los conocimientos, destrezas y técnicas que desarrollaron. Toca a los gobiernos en coordinación con los pueblos indígenas resguardar y administrarlos para los usos educativos y de revitalización de la identidad de los pueblos indígenas en Guatemala.

\* Lengua materna: el maya k'iche'. Licenciatura en Antropología Social por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Bacalabrato en Teología por la Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Diplomado Superior en Investigación en Contextos Interculturales por Universidad Nacional de Educación a Distancia –UNED – Bogotá Colombia. Miembro de la Catedra Indígena Intercultural (CII) de la Universidad Intercultural (UI) del Fondo Indígena Latinoamericano. Curso: Cosmovisión, Identidad y espiritualidad.

## Palabras claves:

Patrimonio cultural, lugares sagrados, despojo, pueblos indígenas

Las luchas por la tierra y el territorio de las organizaciones de los Pueblos Indígenas en Guatemala son históricas, también son luchas por el patrimonio cultural, en consecuencia, no es una acción de moda o una tendencia asumida en forma reciente.

Las dos épocas tipificadas para la historia del país son la colonial y la republicana. La primera que se inició en 1524 con la llegada de las huestes españolas a tierras de lo que luego será el territorio de Guatemala, que finalizó en 1821. La era republicana que inició en 1821 hasta la fecha. En ambas épocas, las luchas de los pueblos indígenas por su tierra y territorio fueron permanentes.

De esas luchas se pueden destacar los esfuerzos que realizaron las abuelas y los abuelos por la compra de tierras a la corona española y que a la fecha constituyen histórica y legalmente las tierras y bosques comunales. Otro aspecto que se puede mencionar es la toma del poder político por Atanacio Tzul y Lucas Aquiral junto a sus compañeras y compañeros, con la finalidad de retomar el gobierno independiente del territorio ocupado por el régimen colonial español.

La estructura económica, social, política y cultural de la colonia que se implementó se basó en el despojo y apropiación de las tierras, así como la explotación de la mano de obra de los pueblos avasallados. En esa relación de dominadores a dominados, los colonizadores implementaron estrategias para invadir la subjetividad de los dominados, particularmente como la misión de la iglesia, de las leyes y de la educación. Las cuales, tampoco cambiaron durante la república hasta la fecha.

El pensamiento, los conocimientos, las ciencias y las prácticas de los pueblos originarios establecen

relaciones vitales con todos los elementos de su entorno, eso explica sus categorías de relación con el sol, la luna, la tierra, el agua, el aire, los bosques y los difuntos (las y los antepasados). Aspectos que fueron satanizados, perseguidos y prohibidos. En consecuencia, las festividades y ceremonias propias que realizaban colectiva y públicamente se abandonaron, aunque también se implementaron estrategias de resistencia en la clandestinidad y la apariencia, que luego terminó en instituciones de sincretismo religioso como lo pueden mostrar las cofradías en territorios indígenas.

El despojo del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, también se realizó mediante la estrategia de la sustitución de imaginarios simbólicos, entre ellos: varios lugares sagrados indígenas fueron utilizados para construir templos católicos y en la actualidad iglesias evangélicas. Estas instituciones colonizadoras se apropian del espacio, pero desconectan a las comunidades indígenas con su sentido histórico, cultural y simbólico de dichos espacios.

El despojo del patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas en Guatemala en una situación continuada, en sus modalidades de extracción o apropiación ilegal y también legal, debido a que la república desconoce la existencia de los pueblos y mantiene el imaginario criollo ladino de una sola nación y un solo pueblo que denomina "el guatemalteco". En consecuencia, el patrimonio cultural es del imaginario pueblo guatemalteco.

## **1. Invisibilización política legal de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas al Patrimonio Cultural.**

La Constitución Política de la República de Guatemala aborda el tema de la cultura, del

patrimonio cultural y natural en el capítulo II y Sección Segunda, que corresponde a los artículos 57 al 65. Regula el derecho a la cultura, a la identidad cultural, la protección e investigación de la cultura y el patrimonio cultural. En el articulado mencionado queda claro que el sujeto del patrimonio cultural es la nación. Esa nación del imaginario de los criollos y ladinos que ostentan el poder público. Explica que se entiende por patrimonio cultural y establece el mandato constitucional de protección, conservación e investigación.

El instrumento legal de Guatemala en materia de patrimonio cultural es el Decreto No 26 – 97, la Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Ley que fue discutida y aprobada el año siguiente de la firma de los Acuerdos de Paz. Es sintomático, como en este instrumento legal se hizo caso omiso de los compromisos asumidos por el Gobierno de la República en el contenido del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (ASIDPI).

Esta ley se basa en la idea liberal republicana que existe una sola nación, un solo pueblo, una sola cultura y si existe algo diferente sólo es “vernáculo”, es decir algo nativo del pasado, huellas. Con esta idea se desplaza la presencia mayoritaria de los pueblos indígenas y que no necesariamente están de acuerdo con el imaginario de “la nación criolla ladina” y que estén dispuestos a entregarles su patrimonio cultural histórico.

Todo lo que se dice de la relación patrimonio entre cultura y pueblo, es totalmente aplicable a los Pueblos Indígenas, pero como sujetos de derechos. Debido a que los Pueblos Indígenas están invisibilizados en el corpus jurídico del Estado, entonces solo existe el sujeto abstracto, el pueblo o la nación guatemalteca. Este es el sujeto de derechos de la ley. Que a espaldas de los Acuerdos

de Paz invisibiliza los Pueblos Indígenas. De aquí la necesidad de revisar el marco político conceptual de la ley mencionada y en consecuencia, las reformas administrativas que establezca los espacios y mecanismos de participación de los Pueblos Indígenas en la gestión del patrimonio cultural de los pueblos de Guatemala.

Lo relacionado al patrimonio natural es asignado por ley al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), el cual no desentona en nada con la ley de protección del patrimonio cultural, porque es el mismo sujeto de la ley: la nación o los guatemaltecos. Con las ventanas para las concesiones e inversiones de empresas privadas, que en último caso no realizan los estudios de impacto ambiental, social y cultural. Pero, totalmente cerradas para la participación en la administración, uso y manejo de las expresiones organizativas de los Pueblos Indígenas. Los intentos se obstaculizan mediante la aplicación de la ley o sencillamente se criminalizan las acciones y sus líderes.

En el 2015 se inicia la elaboración de la Política de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, que se aproxima a una visión diferente a la visión positivista liberal, contradictoriamente ultraconservadora ante las demandas de reconocimiento de derechos de los Pueblos Indígenas. Esta política multicultural en relación a los Pueblos Indígenas señala la necesidad de cambio de paradigma y viabilizar la perspectiva ya asumida por el Estado guatemalteco, particularmente al ratificar convenios y declaraciones internacionales, y la firma de los acuerdos de paz.

Se afirma que se debe pasar de un Estado Monocultural a un Estado Plural e Intercultural, que la nación guatemalteca es multiétnica, pluricultural y multilingüe. Eso le permite acceso y ejercicio a cuatro áreas de la vida a los pueblos indígenas:

simbólica, material, social y política. Además, la vincula con el plan nacional K'atun que está comprometida a fortalecer la resiliencia de los pueblos indígenas, el ejercicio de los Derechos Humanos, a mejorar sus condiciones de vida y a la participación política.

Nos interesa subrayar la propuesta de la política de Pueblos Indígenas que propone cambiar de paradigma, como política de gobierno y mejor si es de Estado, porque abre mejores posibilidades para el diálogo político, establecer consensos y avanzar en el respeto al ejercicio de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

## **2. Los derechos culturales de los Pueblos Indígenas en Guatemala.**

El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (ASIDPI) afirmó que la identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala. Que la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe. Que en tanto no se resuelvan los problemas del racismo, la discriminación y la exclusión de los Pueblos Indígenas jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud todas las potencialidades económicas, políticas, culturales y sociales de la sociedad guatemalteca.

El ASIDPI dedica el capítulo III a los derechos culturales, menciona los idiomas mayas como pilares de la cultura, nombres, apellidos y toponimias, espiritualidad, templos, centros ceremoniales y lugares sagrados, uso del traje, ciencia y tecnología, reforma educativa y medios de comunicación masiva. Son derechos negados por el Estado y cuya negación es normalizada en las instituciones de la sociedad implementada.

Entonces se establecen compromisos del Estado de Guatemala asumidos por el gobierno de turno. Sin embargo, el ASIDPI es uno de los acuerdos de paz menos cumplidos. Formalmente hay algunos procesos que avanzan y luego retroceden, como en el caso de la educación o el uso de los idiomas en los servicios públicos.

En tanto que no llegue un gobierno que tenga claridad política y conceptual sobre como impulsar los cambios de paradigmas, seguiremos como estamos y el Estado seguirá siendo nicho para muchos empresarios que seguirán realizando negocios jugosos con el gobierno de turno. Desde sus operadores políticos en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial cerraran las puertas y ventanas a los Pueblos Indígenas.

Mas de veinte iniciativas de ley de derechos de Pueblos Indígenas están engavetadas en la dirección legislativa. Las políticas públicas de los gobiernos de turno sólo son publicitarios y para utilizar a los Pueblos Indígenas para acceder a préstamos o donaciones, en tanto que el organismo judicial esta para perseguir a los líderes indígenas que demandan ser escuchados para el ejercicio de sus derechos.

La muestra que los Acuerdos de Paz ya no le interesa al gobierno y a los empresarios, éstos segundo verdaderos amos de los gobiernos de turno, es que los Gobiernos de Jimmy Morales y Alejandro Giammattei dismantelaron la institucionalidad de la paz.

## **3. La iniciativa de ley 5923 “Rescate del patrimonio prehispánico”, para privatizar y mercantilizar el patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas.**

En junio de 2021, el Ministerio de Cultura y Deportes, promovió en el Congreso de la República la iniciativa de ley 5923. El cual recibió el respaldo de la Comisión de Cultura del Congreso de la República. En mayo del 2022, los días 9 y 10 de mayo recibió su primera y segunda lectura en el pleno del Congreso de la República. Para el 11 de mayo estaba previsto su aprobación en tercera lectura. Los Diputados promotores, procuraban aprobarlo de urgencia nacional.

Distintos Concejos de Ajq'ijab' se informaron sobre tal iniciativa, solicitaron al Ministro de Cultura y Deportes para que detuviera la gestión de dicha iniciativa de ley ante el Congreso, pues antes debe ser conocida y consultada con organizaciones de los Pueblos Indígenas, porque dicha ley afectaría el Derecho al Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas. Jamás respondió a las comunicaciones, a pesar que fue citado varias veces por la Diputada Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas.

Ante la dinámica en el Congreso de la República para aprobar la iniciativa de ley 5923 "Rescate del Patrimonio Prehispánico", los concejos nacionales de ajq'ijab', autoridades indígenas y distintas expresiones se autoconvocaron el 11 de mayo para realizar una ceremonia en el altar de las niñas 8 de marzo, caminata del parque de la constitución hacia el Palacio Legislativo y presencia en el Congreso de la República para entregar un memorial de rechazo a la iniciativa 5923 ante la Junta Directiva.

La Diputada presidente del Congreso, hizo esperar a la comitiva que había ingresado al salón Casa Larrazábal. La comitiva fue acompañada por varios diputados y diputadas de la oposición. Uno de los delegados leyó el memorial e hizo entrega del documento. En respuesta, la diputada presidente del Congreso dijo: que la iniciativa de ley es de mucho beneficio para el país porque

procura inversión en infraestructura en los parques arqueológicos, de esa manera estimular el turismo y las comunidades se beneficiarían con las ventas de sus artesanías.

Los que rechazan la iniciativa son los partidos de oposición y son quienes "les están engañando" y los trajeron. Pero, en otra sesión, les presentaré las bondades de esta iniciativa" afirmó. Luego se armó dimes y diretes entre los diputados. Obviamente, la diputada presidente irrespetó la dignidad de las señoras y señores ajq'ijab', así como de las autoridades indígenas y otros líderes indígenas, al llamarles "ignorantes", "engañados" y "manipulados".

La sesión de aclaración sobre los contenidos de la iniciativa de 5923 nunca se llevó a cabo. Lo importante fue que la tercera lectura para la aprobación de dicha iniciativa no se llevó a cabo. La diputada presidente dijo: "me comprometo a no agendar la tercera lectura hasta que no la hayamos visto con ustedes". Las organizaciones indígenas solicitaron retirar la iniciativa de ley 5923 y que nunca más se vuelva colocar en la agenda del pleno.

Entre los aspectos críticos de la iniciativa de ley 5923 señalados por las organizaciones indígenas están:

Rechazo a la categorización de prehispánico, porque desconecta el patrimonio cultural con el pueblo maya vigente. Es patrimonio cultural porque sigue siendo referente del pasado, presente y futuro, constitutivo de la identidad histórica y cultural de un pueblo. La inversión pública en infraestructura es para favorecer a las empresas turísticas y no precisamente a las comunidades. Los empresarios necesitan colocar "en valor los sitios arqueológicos" es decir cosificar y mercantilizar dichos espacios, que son concebidos como ciudades antiguas

o lugares sagrados por los pueblos indígenas. Declarar los sitios sagrados como de utilidad pública es la figura para privatizarlas y luego concesionarlas por 20 o más años. Declararlas como patrimonio prehispánico es la forma técnica de que el Estado se apropia del patrimonio cultural del Pueblo Maya para entregarlo a la iniciativa privada. El ente que crea esta iniciativa de ley ignora o excluye por lógica la participación de los Pueblos Indígenas.

Esta iniciativa de ley afecta la vida y los derechos del Pueblo Maya, no fue sometido a un proceso de consulta según los estándares internacionales: previa, libre e informada. Debido a que esta iniciativa de ley “jamás” fue consultada y consentida por los pueblos indígenas, es un acto del Estado violatorio a los derechos de los pueblos indígenas. Además, es racista, porque invisibiliza a los titulares de la cultura y de los derechos. Despoja a los pueblos de sus bienes culturales y luego se dispone a entregarlo en concesiones privadas. Estos argumentos y otros, se les hizo llegar a la Junta Directiva del Congreso de la República el 11 y el 19 de mayo de 2022.

#### **4. La Iniciativa de Ley 3835 de Lugares Sagrados de los Pueblos Indígenas.**

En el marco del derecho al patrimonio cultural de los pueblos, ahora reconocido por la Declaración de la Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas cuando afirma: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas...” (Art. 31)

Los lugares sagrados indígenas hacen parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, porque son expresiones de su cosmovisión,

sistemas de conocimientos, formas de relación con el entorno y la expresión profunda de su subjetividad simbólica, los que se visibilizan en los rituales, sus fechas del calendario y los lugares de realización.

En el marco de la polémica que generó la iniciativa de ley 5923, cuestionaron a los Concejos de Ajq’ijab’, si rechazan esta iniciativa, entonces que proponen. La respuesta fue inmediata: “Desde el 2008 fue presentada la iniciativa de ley 3835 sobre los lugares sagrados indígenas”, la cual, tuvo dictamen conjunto favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas y de la Comisión de Paz y Desminado del Congreso de la República en agosto del 2009.

En el 2010 fue conocido en su primera lectura por el pleno del Congreso de la República, luego de posiciones reacias de diferentes instituciones de los grupos de poder económico, ésta quedó engavetada hasta la fecha, pero propuestas de las organizaciones de los pueblos indígenas existen y son mas de 20 iniciativas de ley.

El objeto de dicha iniciativa es garantizar el derecho histórico, cultural y espiritual de los Pueblos Indígenas, por medio del reconocimiento, respeto, dignificación, uso, conservación, administración y acceso a los lugares sagrados, construidos y naturales, de los Pueblos Indígenas, ubicados en el territorio nacional (Art. 1).

La dignificación de los Lugares Sagrados implica recuperar la naturaleza y fines espirituales, científicos, educativos y sociales de los mismos, restauración, protección, conservación y administración adecuada de los lugares sagrados indígenas. El ente encargado sería un Consejo Nacional de Lugares Sagrados en coordinación con el Ministerio de Cultura y Deportes.

Esta iniciativa de ley es un referente histórico, un compromiso de los Acuerdos de Paz. Es referente por la dinámica desarrollada por las instituciones

y organizaciones que coordinaron el proceso de la iniciativa de ley de Lugares Sagrados, en las que participaron Consejos de Ajq'ijab', el Ministerio de Cultura y Deportes y dos Comisiones del Congreso de la República. Este referente histórico no se puede obviar, es y seguirá siendo marco político que contribuirá al abordaje de las ciudades antiguas mayas o los parques / sitios arqueológicos.

Existe la ley del patrimonio cultural de la nación, Decreto No 26 – 97, el cual es objeto de cuestionamientos por parte de las organizaciones indígenas, tanto por la forma técnica – política de su promulgación como por su concepción. Fue una nueva ley que desconoció los Acuerdos de Paz. En cuanto a la concepción, obvia la nueva caracterización del Estado de Guatemala como multiétnica, pluricultural y multilingüe.

Estado y Nación viene de la misma concepción monocultural impuesta, que desconoce la existencia de distintos pueblos y la diversidad cultural, que en el ejercicio de una verdadera cultura política democrática debe reconocer dicha diversidad y en consecuencia tiene que desarrollar su corpus jurídico en esa concepción para ser justa y funcional para todos. Hasta ahora es una deuda de la clase política, desde quienes participaron en la Asamblea Nacional Constituyente hasta el organismo legislativo que produce leyes en una matriz racista y discriminadora.

En estas condiciones, es reiterativo el desconocimiento, la subordinación o la negación de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas relacionado al patrimonio cultural.

## **5. Luchas de las organizaciones frente al despojo de su patrimonio cultural colectivo.**

La invasión, la colonización y el funcionamiento de la llamada república de Guatemala niega el derecho al patrimonio cultural de los pueblos indígenas. No solo niega, sino que les despoja su patrimonio cultural colocándolo como patrimonio de un sujeto genérico: los guatemaltecos o de la nación criolla imaginaria.

¿Qué elementos del patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas son aún despojados a la fecha? Los mas evidentes son los llamados sitios arqueológicos y todas las piezas elaboradas por nuestros antepasados, porque el Estado se ha declarado por ley (invasora) propietario, administrador y cuidador de los mismos.

Las ciudades antiguas, es el lugar donde moran los restos de nuestros antepasados y donde desarrollaron la dinámica de vida los pueblos, como sus casas de gobierno, sus espacios de investigación astronómica y de rituales relacionados a la agricultura, sus viviendas, entre otros. Ya decía el Gran Jefe Seattle en 1854, el polvo de nuestras tierras es el polvo de nuestros antepasados, el agua de los ríos es la sangre de nuestras abuelas y abuelos... por eso son lugares sagrados.

Por eso a lo largo y ancho del país, hay diferentes luchas comunitarias por defender los bosques, las montañas y los ríos como lugares sagrados, o espacios emblemáticos de rituales ancestrales. Muchos de ellos fueron colonizados mediante la estrategia de sustitución: donde las comunidades tenían rituales indígenas se construyeron iglesias y ahora templos evangélicos. También los proyectos habitacionales, mineros e hidroeléctricas son amenazas en contra de los lugares sagrados. Para citar algunos: Tulan Tzu afectado por un proyecto de viviendas. El Cerro Jolom B'ay bajo presión de los proyectos del alcalde Municipal en San Juan Sacatepéquez, la ciudad de Kawinal

en Rabinal-Cubulco fue inundada por el proyecto hidroeléctrico Chixoy.

La oposición de las comunidades indígenas ante los proyectos que destruyen patrimonio cultural y natural ha sido permanente y por esa razón los sectores de poder económico y político impulsaron su iniciativa de ley 5923, porque constituiría una herramienta legal para justificar la apropiación de los lugares sagrados indígenas e impulsar sus proyectos económicos comerciales vinculados al turismo.

Otras acciones que se realizaron en los años 2021 a 2023 fue la denuncia y seguimiento al movimiento de piezas maestras del arte maya. Se tuvo información que el Gobierno de Alejandro Gimmattai a través del Ministerio de Cultura y Deportes exportarían temporalmente el Trono I y Dintel III, provenientes de Piedras Negras Petén, estas saldrían para el Museo Metropolitano de New York. Las piezas se ubicaban en el Museo Nacional de Arqueología y Etnología (MUNAE) y se resguardan bajo la ley 26 – 97 y su reglamento, que estipula que dichas piezas no pueden ser movidas internamente en el país y menos al exterior.

Sin embargo, el ministro de Cultura argumentó que sufren deterioro y que necesitan restauración. Que en Guatemala no existe laboratorio ni especialistas para realizarlo, sino deben salir para el MET de New York. Hubo inconsistencia y contradicciones en la argumentación legal y administrativa, pero finalmente las embalaron y las enviaron al exterior. No fueron suficientes las protestas de los concejos de ajq'ijab', de organizaciones indígenas y de varios diputados del Congreso de la República. Ante los amparos interpuestos, tanto la fiscalía en contra los delitos del patrimonio cultural y la juez, hicieron caso omiso de las denuncias y los argumentos interpuestos.

La Diputada presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas citó al ministro de Cultura y Deportes para que explicará ese irrespeto a la ley, ¿por qué salieron las piezas fuera del país? El MET tenía claro que los restauraría, pero también que los debía exhibir. Lo que finalmente sucedió. El argumento fue el mismo: promocionar al país en el extranjero para que vengan más turistas a Guatemala.

La defensa del patrimonio cultural de los pueblos indígenas esta en sus inicios, debe articularse con los distintos derechos reclamados por los Pueblos Indígenas ante el Estado – Nación monoétnico, racista y discriminador.

### **Bibliografía:**

Asamblea Nacional Constituyente, 1985. Constitución Política de la República de Guatemala. [https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/dcp\\_marcolegal/bases\\_legales/Constitucion\\_politica\\_de\\_la\\_republica\\_de\\_guatemala.pdf](https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/dcp_marcolegal/bases_legales/Constitucion_politica_de_la_republica_de_guatemala.pdf)

Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONPA). 2016. Ley de áreas protegidas y su reglamento. Decreto No. 4 – 89 y sus reformas, y Acuerdo Gubernativo 759 – 90. Documento Técnico No 18 – 2016. Guatemala.

Jefe Indio Seattle. 1854. Carta del Gran Jefe Seattle, de la tribu de los Swamish, a Franklin Pierce Presidente de los Estados Unidos de América. <https://www.unich.edu.mx/wp-content/uploads/2013/09/Art.-Carta-del-Jefe-Indio-Seattle.pdf>

Gobierno de la República de Guatemala. 2019. Política de Pueblos Indígenas e Interculturalidad. 2019 – 2032.

Secretaría de la Paz Presidencia de la Republica. 2006. Los Acuerdos de Paz. Guatemala. En: <http://>

[biblioteca.oj.gob.gt/digitales/44084.pdf](https://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/44084.pdf)

Naciones Unidas. 2007. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)

Ordoñez, José. s/f. La Insurrección de 1820 en el Partido de Totonicapán.  
En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/819/12.pdf>

Organismo Legislativo. 1997. Decreto No. 26 – 97 Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Guatemala.

Organismo Legislativo. 2008. Iniciativa de ley 3835 Ley de los Lugares Sagrados de los Pueblos Indígenas. Guatemala. [https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info\\_legislativo/iniciativas/Registro3835.pdf](https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro3835.pdf)

Organismo Legislativo. 2021. Iniciativa de ley 5923 “Rescate del Patrimonio Prehispánico”. Guatemala. [https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info\\_legislativo/iniciativas/f3956-5923.pdf](https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/f3956-5923.pdf)

Peláez, Juan C., 2024. Registro de la tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas en Guatemala. En proceso / Documento inédito.

# LA VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUATEMALA

Por Rosaura María Vásquez Pinto\*



## Resumen:

Valorar el Patrimonio Cultural es lo que permite preservarlo para el futuro, conservarlo de una forma adecuada para que no se destruya o altere es responsabilidad de cada guatemalteco, sin embargo, en los últimos años, el mismo Estado se ha visto implicado en una serie de situaciones que lo han puesto en riesgo.

\* Rosaura María Vásquez Pinto Arqueóloga y Maestra del Patrimonio Cultural para el Desarrollo con énfasis en Gestión, egresada de la USAC. Con experiencia de más de 20 años en arqueología, ha tenido la oportunidad de integrar el equipo de trabajo de varios museos guatemaltecos y del Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales en el IDAEH, así como la dirección de proyectos arqueológicos de investigación, rescate y salvamento.

Este artículo es un recordatorio de la mayoría de estos hechos, procurando también explicar de forma más sencilla qué es la identidad cultural y los aspectos que la conforman.

## Palabras clave

Patrimonio Cultural, valorización, identidad cultural, ley.

## La valorización del Patrimonio Cultural de Guatemala

Para comprender el tema que titula este artículo, será necesario definir varios conceptos, que espero poder explicar de una forma comprensible y sencilla, sobre la identidad, identidad cultural,

Patrimonio Cultural y finalmente la valorización de este último.

Todos al nacer, somos una hoja en blanco. Sin embargo, desde el primer segundo de vida comenzamos a adquirir conocimientos de nuestro alrededor, de nuestra madre, con el tiempo, de nuestra familia y paso a paso vamos construyendo nuestra identidad.

Pero... ¿Qué es la identidad?

Este es un tema complejo, definir cuál es la identidad del guatemalteco promedio, es un poco difuso, ya que nos influyen muchos aspectos, inclusive generacionales. Actualmente con la globalización y la tecnología, nuestro entorno ha cambiado, evolucionando, mayormente en los niños y los jóvenes, pues son fuertemente influenciados por las redes sociales.

La identidad es individual y colectiva, en un proceso constructivo de macro a micro. En un principio vamos adquiriendo el conocimiento de lo que nos rodea, de forma macro, pero con el tiempo se define nuestra propia identidad. Es al final, algo que escogemos, que decidimos apropiarnos y vivir con ello. La teoría restringe la identidad a una serie de marcadores, características que procura definirla y conformarla, a través de la interacción de las predisposiciones de la naturaleza humana con el ecosistema, medida históricamente (Aguirre, 2018), pero que finalmente es algo que vamos adquiriendo por aprendizaje, cada uno a su manera.

Sin embargo, hay muchas identidades en un individuo, la étnica, la religiosa, la política, lingüística, filosófica, vestimentaria, que son las que lo forman como "individuo", porque cada uno es distinto. Ángel Aguirre (2018) indica que la identidad cultural es "una entidad producida por el devenir histórico, con un pasado siempre

heterogéneo y con un futuro no escrito". Pero que es erróneo procurar homogenizarla y volverla un concepto inamovible, pues la identidad cultural va desenvolviéndose, junto con la sociedad. Un ejemplo de esto es la globalización.

Guatemala es un país con un Patrimonio Cultural sumamente valioso, el cual proviene de diversas etnias que han vivido desde la antigüedad en su territorio, todos estos vestigios, sitios arqueológicos, objetos fabricados de diferentes materiales, escritura, arte, vestimenta, patrimonio intangible como sus tradiciones, orales, gastronómicas, ceremoniales, entre muchos elementos que integran la cultura, forman la identidad del guatemalteco.

Pero, aunque la caracterización de una identidad y en especial la cultural, no sea algo completamente definible, esta no por ello deja de cumplir funciones sociales, siendo una de ellas la valorización de lo que integra "su cultura", para el caso de este artículo, el Patrimonio Cultural.

Ahora, ¿estamos conscientes de qué es cultura y Patrimonio Cultural?

La cultura, de una forma más tangible y sin tanta discusión antropológica y psicológica, es el estilo de vida que tenemos, patrones adquiridos socialmente de pensamientos, sentimientos y acciones, es decir, lo que observamos, los ejemplos que tenemos, el comportamiento que nos inculcan, la apreciación de ciertos elementos que vamos a replicar y por lo tanto a cuidar o menospreciar, en el lugar donde vivimos. Esto se transmite de generación en generación, reproduciéndose y también transformándose. La misma Constitución de la República, dice que tenemos derecho a la cultura y que la identidad cultural va de acuerdo a los valores, lengua y costumbres de cada individuo.

El patrimonio son los bienes que posee cada uno, en familia o en la sociedad. De esto, según la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de La Nación (1997), Patrimonio Cultural lo conforman los “bienes e instituciones que por ministerio de ley<sup>1</sup> o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles públicos o privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional”. Benítez (2002) describe el Patrimonio Cultural como una memoria histórica, un recurso para llegar al conjunto de la sociedad, que al fin y al cabo es su depositaria, así como el Patrimonio Arqueológico, es la materialización de esa memoria.

La valorización del Patrimonio Cultural es diferente en cada grupo social, esta se ha dado con el pasar del tiempo, a través de formar conceptos y formas de apreciar nuestro entorno. El paisaje natural, las tradiciones –muchas de ellas a través de la oralidad- los elementos arquitectónicos de los pueblos, la gastronomía, la vestimenta tradicional y su significado, son muchos de los elementos que conforman un lugar y sus habitantes.

De esta manera, dicha valorización depende de la identidad de cada individuo, ya que, por ejemplo, los mestizos ven de forma diferente sus raíces y lo que les pertenece de ese pasado como país, de cómo pueden percibirlo los pueblos originarios.

En Guatemala la cultura a modo general está más relacionada con el turismo. El Inguat explota las imágenes de los sitios arqueológicos, del indígena y su vestimenta, así como sus tradiciones, pero de una manera folklorizada que igual no está

conectada con la identidad cultural de la población y transmite una idea errónea a los turistas.

La educación debe ser clave para la formación de la identidad cultural y de la valorización del Patrimonio Cultural. Pero el conocimiento que se transmite de este es básico, promueve la idea de una cultura “desaparecida” que solo ha quedado reflejada en los vestigios antiguos, no haciendo visible que los Mayas son una cultura viva, que sigue evolucionando y que está presente en nuestra sociedad, aunque muchos mestizos lo “ignoren” a propósito.

Y es que, en Guatemala siempre ha habido poco interés en la formación de la identidad nacional. Comenzando con el lento accionar para la creación de un museo nacional, que según Casaús Arzú (2015) en la mayoría de países de Latinoamérica fueron los vehículos para promover la construcción de los estados nacionales y para sentar las bases de la homogenización de la nación, sirviendo estas instituciones para la educación cívica de los ciudadanos, la recuperación de la memoria y la construcción de un pasado común que permitiera crear esa identidad de nación. Pero Guatemala, el Estado finalmente hasta 1931 fundó el Museo Nacional de Arqueología y Etnología (MUNAE).

A través de los años el Estado tampoco ha hecho el esfuerzo de generar, tanto a nivel educativo como en políticas culturales, del empoderamiento necesario para que tengamos una identidad cultural que nos haga valorar el pasado ancestral de Guatemala y todos sus componentes, ni su presente vivo a través de los pueblos originarios.

Ejemplos de situaciones que denotan el poco interés que muestra el mismo Ministerio de Cultura y Deportes podemos verlo en algunos hechos de gobiernos anteriores.

<sup>1</sup> Es decir, sin causa, ni trámite, sin necesidad de llenar ninguna formalidad.

Aunque el Museo Nacional de Arqueología y Etnología, es el depositario del Patrimonio Cultural de la Nación, ha sido presa de diversos intentos de desmantelarlo. En 2015, el Estado permitió que se comenzara un proceso para que la colección arqueológica nacional pasara a un depositario particular que pretendía integrar la misma a su colección privada (Vásquez, 2015) para crear el Museo Maya de América, que en su momento personal del MUNAE y del que formaba parte esta autora, lucharon para que no se siguiera considerando dicha posibilidad, ya que las negociaciones estaban dándose, pero finalmente las autoridades dejaron la idea de lado y ya no se realizó.

Lamentablemente debido al abandono también del Estado, el edificio del MUNAE se fue deteriorando, con tal resultado que se tuvo que cerrar varios años después de la pandemia, luego de los cuales, por la administración anterior del Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE), se tomó la decisión de modificar su guion museológico y aunque fue mejorada su museografía, se destruyó completamente el fin educativo del museo, convirtiéndolo en una exposición de arte e inclusive cambiándole su nombre con un Acuerdo Ministerial, a Museo Nacional de Arte Maya, Arqueología y Etnología. Desconectando con la inclusión de "Arte Maya", el fin primigenio del MUNAE, que era educar sobre el pasado de los guatemaltecos y por ende conectar con sus raíces, con su identidad.

También en la anterior administración del MICUDE avanzó la iniciativa 5923 "Ley para el rescate del patrimonio prehispánico", la que tuvo varias lecturas en el Congreso de la República sin aprobación aparente, con la oposición del Colectivo para la Defensa del Patrimonio Guatemalteco<sup>2</sup> y organizaciones de pueblos originarios, que lograron

---

<sup>2</sup> Colectivo formado por arqueólogos y estudiantes de Arqueología.

que se visibilizara el riesgo de la modificación de la ley de patrimonio ya existente, pues esta nueva ley pretendía entre líneas que los sitios arqueológicos se volvieran centros turísticos con hoteles y restaurantes, para "promover el desarrollo" de las comunidades, pero que finalmente sería manejado por empresas privadas, que tal como las mineras, reeditaría al Estado una compensación, pero nunca se mostró muy clara.

Moreno (2002) expone muy certeramente que el Patrimonio Cultural debe ser de alcance universal. Puede considerarse al bien cultural como recurso para mantener y aumentar la calidad de vida de los habitantes, pero con un consenso existente entre sociedad y fuerzas políticas, pudiendo coexistir con gestión privada, siempre y cuando prime que el bien no sea privatizado o que beneficie al ente privado y no a los habitantes, pues existe el riesgo de "prostituir" el patrimonio en beneficio de un mercado sin escrúpulos, perdiendo sus valores clásicos y productivos desde el punto de vista social, como se pretendía con la Iniciativa 5923.

Otro tipo de situaciones que han atentado contra la protección del Patrimonio Cultural, ha sido la exportación de piezas arqueológicas a otros museos en el extranjero, de forma ilegal o arbitraria por parte del mismo Estado.

Una de ellas fue el Mascarón Ceremonial de jade de la colección del Museo Rubén Chévez van Dorne de la Democracia, Escuintla, que se encontraba en depósito temporal en el Museo Nacional de Arqueología y Etnología, y a pesar que estaba protegida en el Acuerdo Ministerial 721-2003, que contenía un listado de piezas arqueológicas que por ningún motivo podían abandonar el museo donde se resguardaban, con la aprobación de las autoridades del MUNAE, la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural (DIGEPACUNAT) y

el MICUDE, se exportó a una exposición temporal al Museo Mamuz en Austria, del 21 de marzo de 2020 al 21 de noviembre de 2021, a pesar que el préstamo el Ministerio de Cultura y Deportes oficialmente solo lo había otorgado hasta el 22 de noviembre de 2020 y la póliza del seguro por dicha exposición se venció el 15 de diciembre de 2020 y dejó desprotegida toda la colección en préstamo en dicho museo, un aproximado de 11 meses. Un grupo de arqueólogos interpuso una denuncia por este hecho en el Ministerio Público a finales de 2021, pero dicha institución no realizó ningún tipo de acción.

Estas arbitrariedades realizadas por el propio Estado, también se reflejaron en la exportación de dos piezas arqueológicas, protegidas por el acuerdo ya mencionado, el Trono I y el Dintel III de Piedras Negras, que fueron enviadas al Museo Metropolitano (MET) de Nueva York, Estados Unidos, en un inicio y en un trámite plagado de fallas administrativas, para su restauración, pero que en el transcurso, el propio MICUDE, modificó el Acuerdo Ministerial 721-2003 que prohibía su exportación, para excluir las y que pudieran quedarse a una exposición temporal en el MET por dos años.

La anterior acción también generó una serie de fiscalizaciones por diputados del Congreso de La República, que en conjunto con organizaciones de pueblos originarios trataron de detener su salida del país, pero de igual forma fueron exportados y aunque se presentó una denuncia al Ministerio Público, esta se desestimó.

Demostrando la poca importancia que le dio esta pasada administración del Gobierno a la protección del Patrimonio Cultural de nuestro país. Esto incluye también la restauración llevada a cabo al Vaso del Danzarín, una pieza arqueológica maya proveniente del sitio arqueológico Altar de Sacrificios, Petén,

considerada dentro de las obras maestras de nuestros bienes culturales y que fue intervenida por un restaurador de bienes muebles que no posee la especialidad de restauración arqueológica. Esta situación fue fuertemente criticada por el gremio de arqueólogos y restauradores.

Y qué decir de las colecciones privadas que albergan miles de miles de piezas arqueológicas obtenidas de manera anómala y que son registradas por Registro de Bienes Culturales, con la figura de depositario en personas individuales o fundaciones, que si bien la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de La Nación, lo contempla y norma, cuando se permite que dichas colecciones crezcan y crezcan, obviando el hecho que si una colección privada sigue creciendo, es que sigue nutriéndose de piezas que han sido obtenidas ilegalmente, en un mercado negro que no se detiene, ya que mientras exista demanda, habrá oferta.

Guatemala posee un aproximado de 3000 sitios arqueológicos registrados, los cuales se encuentran en su mayoría saqueados, ya que, para extraer los objetos arqueológicos, los edificios son excavados ilegalmente y en el proceso se destruye el contexto y la historia tanto del objeto como del lugar.

Es menester que se haga conciencia colectiva, sobre el riesgo que existe para nuestro Patrimonio Cultural, primero porque es único e irreplicable, luego porque está protegido por la ley, ley que han querido modificar para poder usar el patrimonio como fuente de ingreso y enriquecimiento, pero no necesariamente para las comunidades cercanas a los sitios arqueológicos (Iniciativa 5923), o resoluciones ministeriales que son modificadas para evadir lo ya normado, como el Acuerdo 701-2003 que se modificó al 1050-2022 en 2022, donde se excluyeron el Trono I y el Panel de Piedras Negras para poderlos exponer en el extranjero o el Acuerdo 484-2023 que reformó varios aspectos

que definen el Centro Histórico, cambiando los espacios protegidos del Centro Cívico, excluyendo el Teatro Nacional, ya que existe una gran polémica en relación con la construcción de la Escuela de Danza, ya que anteriormente todo el perímetro del Teatro Nacional y el Fuerte de San José, estaba protegidos, pero ahora ya no.

De esta manera, mientras el mismo Estado no cumpla con la protección que norma la Ley a la que respondemos todos, el futuro de nuestro patrimonio corre peligro. La divulgación sobre los hallazgos de las investigaciones arqueológicas y cuestiones referentes al patrimonio también es bastante poca, quizá se lleva a cabo de forma muy restringida a solo la comunidad académica, raras noticias se filtran en los noticiarios y redes sociales, el conocimiento tendría que ser más efectivo para generar un empoderamiento en el Patrimonio Cultural, que se le brindara a la población en general información de toda la riqueza que existe de nuestros bienes culturales.

Porque si no hay conocimiento sobre los bienes culturales, cómo se puede pedir que la gente los proteja y sienta como suyos, aunque estos pertenezcan a etnias con las que los pobladores no se identifican, pero que de igual manera, como guatemaltecos todos tenemos, quizá no los genes, pero sí el nacimiento y por ende, la pertenencia a un país con una cultura de más de tres mil años de antigüedad, con escritura, matemáticas, arquitectura, planificación urbana, manejo hidráulico, arte, manufactura de objetos de diversos materiales, herbolaria, gastronomía, apicultura y muchísimos otros aspectos que la mayoría de personas desconocen.

Y ¿Cuál es el estado del Patrimonio Cultural en el país?, la respuesta es en riesgo constante, ya que las instituciones que deben protegerlo no poseen los recursos ni el personal necesarios, lo que crea

debilidad, o que los funcionarios de turno toman acciones incorrectas o anómalas en sus decisiones.

De igual manera por los guatemaltecos que por “desconocimiento” o indiferencia, promueven la destrucción o alteración de los sitios históricos y arqueológicos, el contrabando de piezas arqueológicas y la discontinuación del uso de trajes tradicionales, idiomas mayas, tradiciones ancestrales, entre muchos componentes de nuestra cultura, que se mantienen en pie y vivos si los conservamos y apreciamos, ya que al valorar lo que nos rodea, lo cuidamos, sean bienes culturales, la historia, los bosques, los animales, la flora.

Conservar, en el presente, permite preservar para el futuro, consciente y responsablemente cada guatemalteco.

## Referencias

Aguirre Batzán A. (Coord.) (2018). Diccionario temático de antropología cultural. Madrid, Delta Publicaciones: 279-284.

Moreno Benítez, M. (2002). Patrimonio Cultural, puesta en valor y uso. Una reflexión. Recuperado el 7 de marzo de 2024.  
[https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/7390/1/0231633\\_00020\\_0004.pdf](https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/7390/1/0231633_00020_0004.pdf)

Casaús Arzú, M.E. (2015). Museo Nacional y museos privados en Guatemala: patrimonio y patrimonialización. Un siglo de intentos y frustraciones. En Estudios Digital, año 3, No.6

Vásquez, R. (2015). Un coloso en peligro: la intención de reubicar al Museo Nacional de Arqueología y Etnología (MUNAE). En Estudios Digital, año 3, n. 6., septiembre.



# MARCO JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN GUATEMALA, LOS DESAFÍOS PARA SU PROTECCIÓN

Por Oscar Eduardo Mora Gómez\*



## Resumen:

El marco jurídico de protección del patrimonio cultural se ha generado desde muchos años atrás; sin embargo, sus disposiciones a pesar de considerarse de vanguardia, no han podido ser aplicadas en forma pertinente, en virtud de una falta de comprensión científica-jurídica del tema, lo que ha venido en detrimento de los propios bienes que conforman nuestro patrimonio cultural.

\* Oscar Eduardo Mora Gómez, Abogado y Notario, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Maestrando en Derechos Humanos. Especialista en Legislación sobre patrimonio Cultural. Docente en la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, sobre patrimonio cultural. Ex Director General del Patrimonio Cultural y Natural, del Ministerio de Cultura y Deportes.

El presente artículo presenta en forma breve los fundamentos jurídicos actuales para la protección del patrimonio cultural desde un análisis crítico, abordando los vacíos legales y la falta de interpretación adecuada del tema, que impiden una protección apropiada del patrimonio cultural, analizando dicho tema y su relación con los pueblos indígenas.

## Palabras Clave:

Patrimonio cultural, identidad cultural, protección, conservación, ley.

## Introducción

El territorio que hoy representa el Estado de Guatemala posee gran cantidad de vestigios de su devenir histórico, que parten desde los primeros asentamientos humanos, del surgimiento de la civilización Maya, del proceso de colonización, de la época independentista hasta nuestros días. Dichos vestigios se materializan en una infinidad de bienes de carácter tangible, existiendo además una gran riqueza de carácter intangible conformada por las tradiciones, costumbres y el conocimiento tradicional ancestral. En la medida en que los bienes que conforman el patrimonio cultural son producto de la actividad humana, irremediablemente generara vínculos jurídicos que se traducen en derechos y obligaciones, de donde surge la necesidad de que exista un marco regulatorio en esta materia. La regulación jurídica sobre el patrimonio cultural es de una larga data, puesto que las primeras disposiciones legales surgieron a finales del siglo XIX, sin embargo, el conocimiento, difusión y aplicación apropiada de esta normativa ha sido muy limitado.

## **Desarrollo de la normativa**

Desde hace más de un siglo se empezó a legislar sobre esta materia; una de las primeras disposiciones legales con relación a este tema surgió durante el gobierno de José María Reyna Barrios, en el año de 1894, regulando lo relativo a los edificios, templos, sepulcros, pirámides y antiguas construcciones anteriores a la conquista. Un aspecto relevante en dicha disposición legal es el hecho que en relación a los descubrimiento de tesoros en monumentos arqueológicos, quedarían sujetos a las disposiciones del Código Civil de ese entonces; dándole a este tipo de bienes la calidad de "Tesoros". En el año de 1925,<sup>3</sup> se emiten nuevas disposiciones, estableciéndose la Dirección General de Arqueología, Etnología e Historia y Museo

<sup>3</sup> Decreto Legislativo No. 1376 de fecha 24 de marzo de 1925.

Nacional Anexo, teniendo como atribuciones la exploración y conservación de las ruinas y monumentos indígenas, la inspección de todos los sitios históricos y arqueológicos y la protección de los monumentos nacionales. En el año de 1947<sup>4</sup>, se establece una nueva normativa, emitiéndose la Ley Sobre Conservación y Protección de los Monumentos, Objetos Arqueológicos, Históricos y Típicos, la cual estuvo vigente hasta el año de 1997, en que se emite la normativa actual en esta materia. Toda esta normativa hace referencia a estos bienes como "Monumentos Arqueológicos o Históricos.

A partir de las reformas a la Constitución de la República de Guatemala, realizadas en el año de 1935, se empezó a utilizar el término "Tesoro Cultural de la Nación" para referirse a esta toda la riqueza artística, histórica y religiosa del país y en forma reiterada lo utilizaron las normas constitucionales de 1945, 1965 y 1956; y es hasta la actual Constitución que se emplea el término "Patrimonio Cultural", el cual representa en mejor forma estos bienes. Este desarrollo del concepto de "Tesoro Cultural de la Nación" hacia el concepto de "Patrimonio Cultural", aunque se refiera a los mismos tipos de bienes, tiene una connotación muy particular en cuanto al alcance jurídico del concepto, haciendo necesario que se deban realizar análisis e investigaciones con relación a una definición de dicho concepto a nivel nacional.

## **Marco Jurídico Actual y sus vicisitudes**

En la actualidad el marco jurídico de protección del patrimonio cultural de la Nación, se fundamenta en la Constitución Política de la República, cuando en el Capítulo II de los Derechos Sociales, Sección Segunda, desarrolla el tema de la Cultura y aborda como un derecho a la cultura, la protección del patrimonio cultural de la nación. En su artículo

<sup>4</sup> Decreto no. 425 de fecha 19 de septiembre de 1947.

60 dicha disposición legal establece que forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado, prohibiendo además su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley.

Esta disposición legal, como norma suprema, garantiza la protección de este tipo de bienes y genera los principios que deberán desarrollarse a través de todo el ordenamiento jurídico nacional; además sustenta las bases para la generación de una norma específica en este tema, al indicar que la ley determinará cuando se puede enajenar, exportar o alterar un bien que posea la calidad de patrimonio cultural.

Es importante realizar un análisis integral del contenido constitucional de la Sección referente al tema de la Cultura, ya que el mismo se refiere a los Derechos Culturales como Derechos Humanos de carácter colectivo o social, dentro de los cuales encontramos el derecho a participar en la vida cultural, el derecho a beneficiarse del progreso científico, el derecho a la identidad cultural; los cuales deben considerarse al momento de realizar un estudio amplio y objetivo del concepto de patrimonio cultural y determinar su alcance a nivel jurídico.

Uno de los retos más importantes al abordar el análisis de la normativa relativa al patrimonio cultural, consiste en la elaboración de un concepto sobre esta materia que se aplique a nuestra realidad nacional. Para poder elaborar el mismo, es necesario que desde la norma constitucional se realice el estudio de los elementos que puedan integrar dicho concepto; y para tal efecto no se debe de obviar el reconocimiento que realiza dicha normativa al derecho a la identidad de las personas

y de las comunidades, vinculándolo estrechamente a los valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos que la norma constitucional le reconoce a los bienes patrimonio cultural. Por lo tanto, el concepto que se pueda elaborar sobre el término "Patrimonio cultural", debe abarcar ambos elementos: los valores que poseen los bienes culturales, así como la identidad que los mismos puedan generar dentro de la comunidad o grupo social.

Así también, desde la norma constitucional se debe analizar los principios que se generan en cuanto a la gestión que el Estado está obligado a realizar en su función de protección del patrimonio cultural. En este orden de ideas, cuando la norma constitucional prohíbe la enajenación, exportación o alteración de este tipo de bienes; está determinando que la protección, conservación y defensa de estos bienes constituyen los principios jurídicos que fundamentan la función protectora del Estado hacia los mismos, dándole sentido de unidad a todo el ordenamiento infra constitucional a partir de dichos principios.

Por tanto, cuando la norma constitucional establece que será la ley la que determinará los casos en que efectivamente se pueda enajenar, exportar o alterar un bien patrimonio cultural, está señalando el contenido que ese ordenamiento infra constitucional debe poseer, debiendo para tal efecto desarrollar los casos, condiciones y requisitos en que efectivamente se pueda enajenar, exportar o alterar un bien cultural; y que en el caso de que se transgreda la prohibición de estos actos, se deberá generar un régimen de sanción hacia dichos actos.

De dichas normas constitucionales, se desprenden toda una serie de normas ordinarias que van desde la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación hasta diversas normas incluidas en

disposiciones especiales que de una u otra manera se relacionan con el tema del patrimonio cultural de la Nación. En igual forma constituyen el fundamento para la emisión de Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que promuevan la protección y conservación del patrimonio cultural. Así también, constituyen el fundamento en los procesos de ratificación que el Estado de Guatemala realiza de los convenios y tratados internacionales en materia de patrimonio cultural, debiendo observarse que dichos instrumentos internacionales garanticen estos principios.

Luego de la emisión de la Constitución Política de la República de Guatemala y al abordar en la misma el tema del “Patrimonio Cultural”; se emite por parte del Congreso de la República el Decreto No. 26-97 que contiene la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha normativa legal establece en el artículo 1º como su objetivo, regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual se encuentra en concordancia con los principios constitucionales en esta materia, relacionados anteriormente.

Otro de los artículos de suma importancia en esta normativa legal es el artículo 2º el cual establece qué bienes pasan a formar parte del patrimonio cultural de la nación al indicar que: “Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuvan al fortalecimiento de la identidad nacional.”

La importancia de esta norma jurídica estriba en que puede darnos la respuesta a lo mucho que se ha discutido con relación a qué bienes se deben de incluir dentro de la categoría de “patrimonio cultural de la nación” y que por lo tanto deben de ser objeto de toda la regulación relativa a su protección, conservación y defensa. Si los principios constitucionales en esta materia nos indican que los bienes que integran el patrimonio cultural deben protegerse, conservarse y defenderse, es necesario que sepamos qué bienes se incluyen dentro de esta categoría jurídica.

Para tal efecto, se hace necesario realizar un análisis integral de la estructura lógica de la norma jurídica relacionada. En tal sentido, el Jurisconsulto Eduardo García Máynez (1977), al hacer referencia a la estructura lógica de la norma jurídica establece que “Las normas jurídicas genéricas encierran siempre una o varias hipótesis, cuya realización da nacimiento a las obligaciones y los derechos que las mismas normas, respectivamente, imponen y otorgan”.

Así también, Navarro Fallas (1998), especialista en Derecho Público, en su publicación “Los Principios jurídicos, estructura, caracteres y aplicación en el Derecho Costarricense”, señala que:

*La norma se compone de una estructura proposicional, donde se encuentra un supuesto de hecho y un efecto o consecuencia jurídica. En el supuesto de hecho encontramos tipificado el hecho o fenómeno social al que el Derecho condiciona un efecto, consecuencia o solución jurídica... En el efecto jurídico encontramos valores, derechos, garantías, límites, principios, deberes, competencias, cargas, modos, condiciones, sanciones, prohibiciones, permisiones, entre otros y desde luego, personas (físicas o jurídicas) obligados a cumplir las prescripciones, o beneficiarios de las permisiones que ella otorga.*

En ambas posiciones teóricas, encontramos que la estructura lógica de la norma jurídica se compone de dos elementos, la hipótesis jurídica o supuesto de hecho y el efecto o consecuencia jurídica; no debiendo olvidar, de conformidad con lo que establece García Máynez (1977) que “antes de la realización de sus supuestos toda norma es hipotética y, cuando aquéllos se producen, deviene categórica”. En igual forma Ronald Dworkin, citado por Navarro Fallas (1998), señala también que “si en la realidad acontece el hecho tipificado en el supuesto de hecho de la norma, el efecto jurídico debe aplicarse. Dicha aplicación se determina mediante un proceso de subsunción legal. De manera que la norma se aplica por completo o no se aplica del todo”.

Al realizar el análisis del artículo 2º de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, de conformidad con los planteamientos teóricos señalados, se puede determinar como estructura lógica de la norma la siguiente:

#### Hipótesis Jurídica o Supuestos de Hecho

- a) Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren,
- b) Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible,
- c) Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

#### Hecho Jurídico

a) Proceso de declaratoria de patrimonio cultural<sup>5</sup>, mediante el cual se determina I) los valores relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general de los bienes e instituciones y II) Que los bienes e instituciones coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional, o

b) Ministerio de ley<sup>6</sup>

#### Consecuencia de Derecho:

- El bien pasa a formar parte del patrimonio cultural de la nación guatemalteca y es objeto de protección por parte del Estado.

Por tanto, para que el bien adquiera la calidad de patrimonio cultural, debe promoverse el proceso de declaratoria a efecto de determinarse mediante los dictámenes correspondientes sus valores culturales (paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general) y el nivel en que el bien coadyuva a la generación de la identidad nacional. En este sentido, debe entenderse, como lo indica Romero Martínez (2019), citando a Michele Taruffo que “ninguna determinación jurídica puede considerarse justa si se funda en una investigación falsa o errónea de los hechos relevantes del asunto; así, la aplicación adecuada de la norma jurídica supone que haya ocurrido efectivamente el hecho indicado en la misma”.

Si bien el artículo 3º de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural establece mediante una lista los bienes que pueden considerarse patrimonio

<sup>5</sup> El proceso de declaratoria de patrimonio cultural está establecido en los artículos del 25 y 26 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y 25 y 26 de su respectivo reglamento.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 3º Numeral 5) del Acuerdo Gubernativo No. 37-2019, de fecha 4 de marzo de 2019, que contiene el Reglamento de la ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, ministerio de ley significa que por expresa disposición legal, las consecuencias de un hecho jurídico se producen instantáneamente, y sin necesidad de declaración alguna de los interesados o de un órgano estatal de autoridad.

cultural de la nación; por ser una lista de bienes en general y no bienes particulares, en cada caso específico deberá sujetarse la determinación de su condición de patrimonio cultural de la nación al procedimiento establecido en Ley.

Uno de los problemas frecuentes en los procesos de declaratoria de patrimonio cultural, es que no existen dictámenes que determinen la generación de identidad de los bienes que se pretenden declarar, excluyendo de esta forma, en estos procesos, la opinión o participación de los portadores o generadores de las manifestaciones culturales, obviando en tal sentido, el cumplimiento de la hipótesis jurídica relativa a la generación de identidad; esto se debe, por lo general a que los procesos son formulados e iniciados por intereses políticos o económicos y no por el interés cultural.

Además, encontramos también el criterio errado del Registro de Bienes Culturales<sup>7</sup>, que considera que simplemente mediante el proceso de inscripción de un bien en dicho Registro, el mismo adquiere la calidad de patrimonio cultural de la nación, al indicar que dicho bien tiene mas de 50 años de antigüedad a partir del momento de su construcción o creación, sin tomar en cuenta el proceso de declaratoria y el elemento identitario que debe poseer el bien.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al desarrollar su contenido, presenta una serie de medidas llamadas a proteger, defender, conservar y recuperar el patrimonio cultural de la nación guatemalteca; dentro de dichas medidas encontramos:

- Autorización de proyectos de investigación.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 23 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el Registro de Bienes Culturales tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales.

- Autorización de intervenciones y proyectos de construcción.
- Control de hallazgos y descubrimientos.
- Prohibir y regular la exportaciones de bienes culturales.
- Regular exposiciones de bienes culturales.
- Regular la constitución del Patrimonio cultural.
- Regular el registro de bienes culturales.
- Regular la difusión de los bienes culturales.
- Regular los establecimientos comerciales.
- Regula un régimen de sanción penal.

A nivel de la región latinoamericana se puede señalar que esta Ley, a pesar de tener mas de 25 años de vigencia, es una ley de vanguardia en esta materia; igual que lo constituye el hecho que el tema de la protección del patrimonio cultural tenga un rango constitucional. Sin embargo, la falta de una aplicación eficiente de la misma, se debe a una regulación inadecuada a nivel reglamentario de dicha norma; aunque existe un reglamento de la ley, que fue emitido en épocas recientes<sup>8</sup>, el mismo adolece de un desarrollo adecuado del contenido de la Ley, poniendo en algunos casos en riesgo la protección del patrimonio cultural, por lo cual se hace necesario su revisión y modificación.

Existe también un Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y Disciplinas Afines<sup>9</sup>, que regula los procedimientos y requisitos de las investigaciones científicas en esta materia, pero no contempla a detalle como deben abordarse los temas de rescates

<sup>8</sup> El Reglamento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, fue emitido mediante el Acuerdo Gubernativo No. 37-2019, de fecha 4 de marzo de 2019, reformado por el Acuerdo Gubernativo No. 66-2022 de fecha 14 de marzo de 2022.

<sup>9</sup> El Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y Disciplinas Afines, fue emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 001-2012, de fecha 02 de enero de 2012, del Ministerio de Cultura y Deportes.

y salvamentos de áreas arqueológicas en las que se desarrollen proyectos de obras públicas o privadas, poniendo en riesgo los bienes arqueológicos, por lo que dicha normativa requiere una revisión y actualización.

Recientemente, se ha emitido una Normativa de Principios, Criterios y Procedimientos para la Conservación y Restauración de bienes Culturales Muebles;<sup>10</sup> sin embargo la misma no se adecua a los procedimientos técnicos aceptados internacionalmente<sup>11</sup>. La ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en su contenido que deberá emitirse un Reglamento del Registro de Bienes Culturales;<sup>12</sup> sin embargo a 27 años de entrada en vigor dicha norma jurídica, no se ha emitido este Reglamento. Así también, el procedimiento y requisitos para la intervención de bienes culturales inmuebles patrimonio cultural de la nación<sup>13</sup>, no se encuentra reglamentado, dejando a la discreción de los funcionarios de turno, dicho procedimiento y requisitos.

## **El Patrimonio Cultural y los pueblos indígenas**

Como se ha señalado, el Estado de Guatemala en su artículo 58 Constitucional, reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres; constituyendo en tal

10 Esta normativa legal fue emitida mediante el Acuerdo Ministerial No. 1111-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, del Ministerio de Cultura y Deportes.

11 El artículo 42 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que la alteración o intervención de un bien cultural es toda acción que se efectúe sobre el mismo y cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente.

12 El artículo 24 primer párrafo, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, hace referencia a la emisión del Reglamento del Registro de Bienes Culturales.

13 La Constitución Política de la República en su artículo 60 hace referencia a que se prohíbe la alteración de bienes patrimonio cultural de la Nación, salvo los casos que determina la Ley; y el artículo 9º de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que la intervención de los bienes inmuebles, debe ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Nación, pero al no reglamentarlo deja a discreción del funcionario el procedimiento y requisitos para tal fin.

sentido, la identidad un elemento integrante del patrimonio cultural. Así también, el artículo 66 de la norma constitucional, establece que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya; reconociendo, respetando y promoviendo el Estado de Guatemala sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social.

La mayor parte de la riqueza arqueológica que se ubica dentro del territorio guatemalteco, corresponde a la cultura Maya, conformando parte del patrimonio cultural; sin embargo, al ser una cultura viva, las costumbres, tradiciones y formas de organización social constituyen también parte de ese rico patrimonio cultural de la nación; siendo en tal sentido los pueblos indígenas los principales generadores de la riqueza cultural del país.

El Estado de Guatemala, mediante el Decreto Legislativo No. 9-96, aprueba el Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; estableciendo que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, estas acciones deberán incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, incluyéndose dentro de esto su patrimonio cultural.

Así también, establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas

susceptibles de afectarles directamente; dichas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En igual forma, establece que al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios; así como que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres.

Al relacionar el contenido de dicho Convenio, con la forma en que se ha aplicado la Normativa referente al Patrimonio Cultural de la Nación, encontramos que el Estado de Guatemala, no ha reconocido, respetando y promovido las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los diversos grupos étnicos del país, en donde encontramos inmerso el patrimonio cultural.

Esta situación se visualiza en la forma en que los trabajos de investigación arqueológica se realizan dentro del territorio nacional; ya que al constituir la cultura Maya una cultura viva, los sitios arqueológicos son parte de su cultura y cosmovisión; y en ningún momento se consulta a los pueblos originarios sobre estos procesos de investigación arqueológica; es más, es cuestionable la forma en que se manejan los restos humanos recuperados mediante la investigación arqueológica, considerándolos como simples hallazgos arqueológicos y no en forma respetuosa y digna, ya que constituyen los ancestros de estos pueblos originarios.

Así también, es cuestionable la forma en que se regula como pueden hacer uso de estas áreas

arqueológicas los descendientes de los pueblos Mayas; quienes en virtud de la espiritualidad que los mismos poseen, consideran estas áreas como “lugares sagrados”; condicionando el ingreso a una previa identificación como guías espirituales o Ajq’ijab<sup>14</sup>, a efecto de que puedan practicar su espiritualidad.

Otro tema debatible, es el referente a los trajes ceremoniales y de uso diario de las comunidades y pueblos indígenas del país, los cuales fueron declarados patrimonio cultural ancestral de la nación<sup>15</sup>; comprometiéndose el Estado a proteger, respetar y promover su uso para el fortalecimiento de la identidad nacional; sin embargo y en forma contradictoria existe un Acuerdo Gubernativo<sup>16</sup>, que faculta al Ministerio de Cultura y Deportes para que establezca y cobre una tarifa por el “Derecho de Imagen” y a la comercialización de productos provenientes de objetos típicos únicos y textiles, cuyos fondos serán destinados para cubrir los costos de preservación, conservación, restauración y custodia de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Con relación a este tema, existe el caso de la empresa denominada “Marías Bag”, que vende bolsas de mano confeccionadas con textiles tradicionales, proceso en el cual no se respeta el derecho de autor de dichos textiles, lo cual ha generado un conflicto legal con varias comunidades indígenas del país.

Adicionalmente encontramos también el tema del uso de algunos bienes arqueológicos de carácter mueble, que los guías espirituales o Ajq’ijab’, utilizan en la práctica de sus ceremonias espirituales; ya que por parte del Estado Guatemalteco, se cuestiona o

14 El Acuerdo Ministerial No. 525-2002 del Ministerio de Cultura y Deportes, modificado por el Acuerdo Ministerial No.042-2003, estableció el ingreso de los Guías espirituales, a los lugares Sagrados o Sitios, Monumentos, Parques, Complejos o Centros Arqueológicos para que practiquen su espiritualidad.

15 Acuerdo Ministerial No. 96-2006, de fecha 22 de febrero de 2006, del Ministerio de Cultura y Deportes.

16 Acuerdo Gubernativo No. 778-2003 de fecha 28 de noviembre de 2003, el cual fue reglamentado mediante el Acuerdo Ministerial No. 379-2005, de fecha 5 de julio de 2005.

criminaliza la tenencia de dichos objetos por parte de los guías espirituales o Ajq'ijab', al indicar que estos bienes son parte del patrimonio del Estado; pero a su vez, se permite la conformación de colecciones privadas por parte de particulares de bienes culturales arqueológicos muebles.

En resumen, se puede señalar que si bien el marco jurídico de protección del patrimonio cultural se ha generado desde muchos años atrás; y la normativa vigente se puede considerar de vanguardia, particularmente porque el tema del patrimonio cultural se desarrolla desde la norma constitucional, generando principios para su desarrollo a nivel inferior; existen situaciones que no han permitido que dicho marco jurídico pueda ser aplicado en forma pertinente y que genere una protección adecuado hacia los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

Dentro de dichas situaciones o limitantes, encontramos la falta de comprensión científico-jurídica del concepto de patrimonio cultural y el alcance jurídico que el mismo posee dentro de dicha normativa; en virtud que dentro de la aplicación práctica del concepto, existe una confusión con el termino de monumentos nacionales, el cual se encuentra superado tanto científica como jurídicamente, lo que ha generado una interpretación y aplicación errónea de esta la normativa.

Otro de los limitantes para una aplicación adecuada de esta normativa es el hecho que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que desarrolla los principios constitucionales de protección, conservación y defensa de estos bienes, no se ha desarrollado a través de las normas reglamentarias o lo ha hecho en forma deficiente, lo cual ha generado grandes vacíos en los objetivos planteado en la Ley, referentes a la

protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

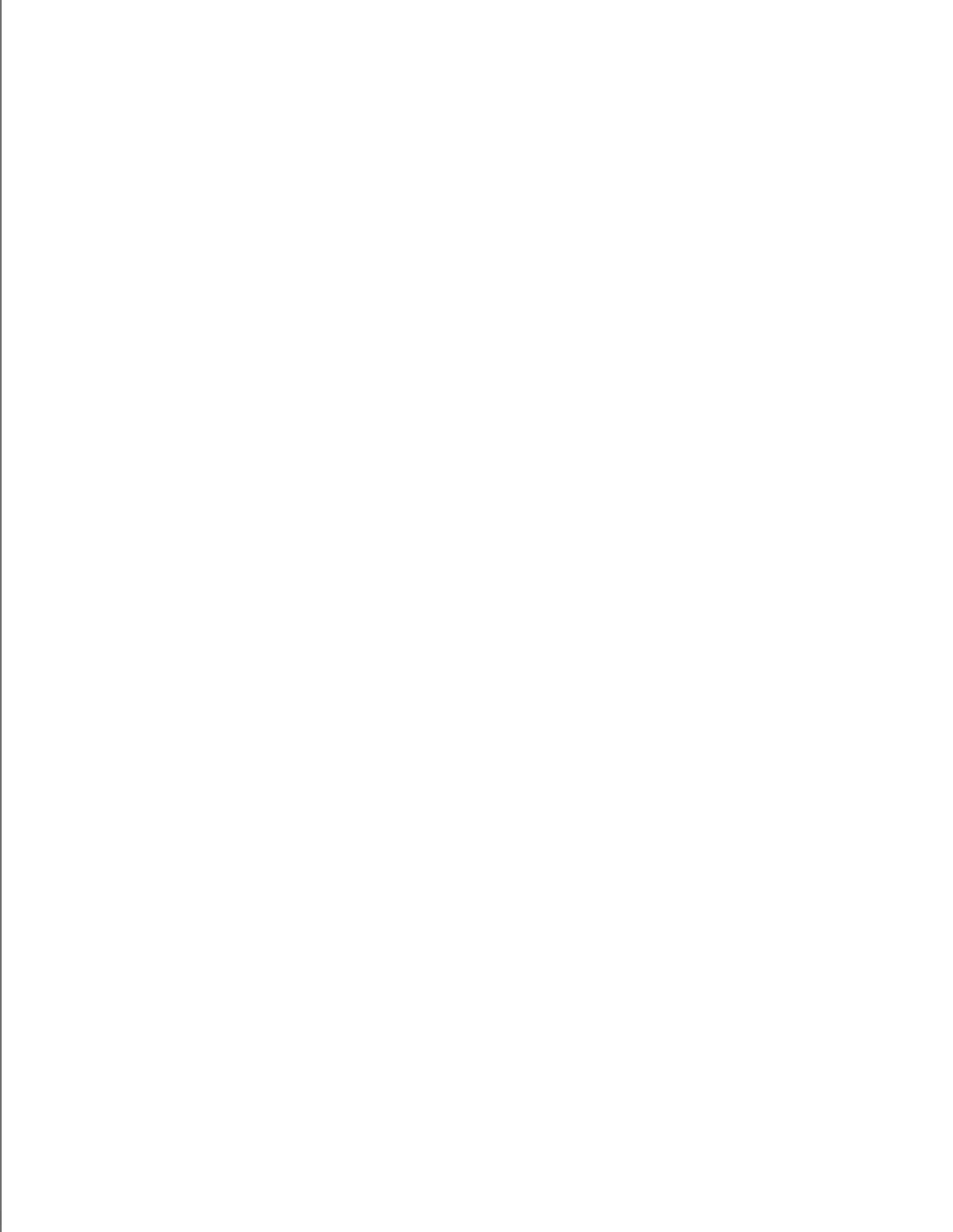
Adicional a todo lo anterior, considerando que los pueblos indígenas son los principales generadores de la riqueza cultural del país, y por ende del patrimonio cultural de la nación, tanto en su manifestación tangible como intangible, existe un irrespeto a dicho patrimonio cultural, en virtud de una falta de interpretación y aplicación eficiente tanto de lo contemplado en la Sección Segunda, referente a la Cultura, de la norma constitucional, como de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a través del Convenio 169.

### **Referencias:**

García Máynez, Eduardo. (1977). Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1977. Pág. 14,169.

Navarro Fallas, Román A. (1998). Los principios jurídicos. Estructura, caracteres y aplicación en el Derecho Costarricense. Revista Iustitia. Año 12 N.º 138 junio 1998. Consultado 11 de marzo de 2024. Los principios jurídicos. Estructura, caracteres y aplicació (ucipfg.com)

Romero Martínez, Juan Manuel. (2019). Argumentación Jurídica y sus criterios de evaluación. Nuevas propuestas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.









Revista Digital  
**Diálogos Académicos**  
Con el apoyo de:

